



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00010 00  
Demandante: JHON JAIRO CIRO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al' followed by a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados N° 095 de junio 07 de 2023  
  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00010 00  
Demandante: JHON JAIRO CIRO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de la demandada COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO            | INSTANCIA | VALOR      |
|---------------------|-----------|------------|
| Agencias en Derecho | Primera   | \$ 100.000 |
| Agencias en Derecho | Segunda   | \$ 0.0     |
| Gastos              |           | \$ 0.0     |
| TOTAL, COSTAS       |           | \$ 100.000 |

En letras: cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00010 00  
Demandante: JHON JAIRÓ CIRO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados N° 095 de junio 07 de 2023  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

